



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00149-00h.*  
*REFERENCIA: EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUE*  
*DEMANDANTE: AGENCIA MARÍTIMA ALTAMAR*  
*LTDA.*  
*DEMANDADO: RODOLPH ALEX HAMKING HOOKER*  
*ASUNTO: INADMISIÓN DE SOLICITUD.*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho la presente solicitud de EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUE recibida por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2020-00149-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 12 de enero de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA  
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, doce (12) del mes de enero del año Dos Mil Veinte y Uno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente solicitud de EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUE, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2020-00149-00, promovida por la AGENCIA MARÍTIMA ALTAMAR LTDA., en contra de RODOLPH ALEX HAMKING HOOKER, se advierte al apoderado judicial de la parte solicitante que, en este caso, se aplica de forma analógica los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P., el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y lo previsto en el artículo 40 de la Decisión 487 de 7 de diciembre del 2000, por la cual es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 y numeral 1º del artículo 593 ibídem. Se requerirá a aquella a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Allegue el documento del 10 de febrero de 2020, visible a folio 13 del expediente digital, traducido conforme al artículo 251 del C. G. del P., como quiera que el mismo se encuentra en idioma inglés.
- Incorpore el certificado de tradición y libertad o documento donde se acredite la propiedad del señor RODOLPH ALEX HAMKING HOOKER sobre el buque Darya I.
- Igualmente aclare los hechos narrados en la petición, ya que la solicitud se dirige en contra del señor RODOLPH ALEX HAMKING HOOKER en calidad de propietario del buque Darya I y según el documento del 10 de febrero de 2020, visible a folio 13 del expediente digital, este se encuentra firmado y sello por una persona jurídica denominada HAWKIS ENTERPRISES S.A.S.
- Incorpore poder dirigido a este Juzgado donde se determine específicamente la solicitud presentada y el sujeto pasivo de la misma, puesto que en el acto de apoderamiento se menciona que se presenta **proceso ejecutivo** de embargo preventivo de la motonave y se cita que el accionado es HAWKIS ENTERPRISES S.A.S., siendo que en el pedimento es establece medida cautelar solo se dirige al embargo preventivo de un buque y en contra del señor RODOLPH ALEX HAMKING HOOKER.



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00149-00h.*  
*REFERENCIA: EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUE*  
*DEMANDANTE: AGENCIA MARÍTIMA ALTAMAR*  
*LTDA.*  
*DEMANDADO: RODOLPH ALEX HAMKING HOOKER*  
*ASUNTO: INADMISIÓN DE SOLICITUD.*

Por ello, se inadmitirá la solicitud y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte solicitante subsane los defectos anotados y aporte copia del escrito de subsanación para el traslado y el archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

**RESUELVE**

1. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGM

Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS  
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00069. REFERENCIA:  
EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADOS: VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES  
ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.*

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5730 - 4